



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el 16-08-2023 la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del asunto. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto el archivo 35 la apoderada de la parte ejecutante, Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación.

En tal sentido se denota que en folio 151 del archivo 00 fue aportada sustitución por parte del Dr. Cesar Augusto Abreo Méndez a quien le fue otorgada la facultad de recibir según el folio 9 del archivo 00, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

En consecuencia, es pertinente remitirnos al art. 461 del C.G.P., en tanto que, la parte ejecutante solicita el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENAS EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS (archivo 35). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas tanto a las entidades bancarias y a la cámara de comercio. Por secretaría elabórese los oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.
3. **ORDENAR** el archivo del asunto.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8226dd7afccaf59f3d6caa7aae31c1a1844e2709b593caf0a42d1bee51b6ba1**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2017-00217
DEMANDANTE: CARMEN JULIA OCHOA DIAZ
DEMANDADOS: NIDIANA ISABEL ARANA ARANA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 24 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó de conformidad con la aceptación a la solicitud del Dr. Rafael Barbosa. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y con fundamento en el art. 77 del C.P.T.S y S.S. se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 23 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b88a1bf15cc485b8e861ba9e06ce37ddc34aae0bab99e75568c74d667cf269b**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el 10/12/2020 se ordenó aprobar costas y librar mandamiento de pago, publicado en estado el 11/12/202. (A19) El 15/12/2020 el Dr. Rojas Molina aporta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del numeral 1 de la providencia citada, es decir, contra la aprobación de costas, corriendo traslado al apoderado de la parte ejecutada al correo electrónico, carlosrojas1090400829@hotmail.com, quien dentro del término guardo silencio. Sírvase proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de agosto del 2023

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA quien actúa en causa propia contra la providencia del 10 de diciembre del 2020 providencia que aprobó la liquidación de costas dentro proceso ordinario el cual culminó con sentencia el 05 de noviembre del 2020 en contra de la señora AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO al interior del proceso ordinario.

Antecedentes

Este Despacho, mediante sentencia proferida el 10 de diciembre del 2020, ordenó:
PRIMERO: DECLARAR que entre la señora AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO y el señor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, la primera como contratante y la segunda como contratista, existió un contrato de prestación de servicios remunerada, el cual tenía por objeto solicitar por vía judicial la resolución de dos contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos entre la señora AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO y las señoras NELLY YAMIT Y LUZ MARINA AVECEDO LIEVANO. SEGUNDO: CONDENAR a la señora AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO a reconocer y pagar en favor del señor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, el valor total de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$62.460.000, 00), sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar el día cuando se efectúe su pago. TERCERO: DECLARAR no probadas las

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

excepciones de mérito planteadas por la parte demandada señora AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO. CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la parte demandante señor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA."

El 7 de diciembre del 2020, la Secretaría practicó la liquidación de costas y las tasó en UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.961.314), valor en el que incluyó el concepto de agencias en derecho, sin liquidar valor alguno por gastos judiciales. Seguidamente, por auto calendado el 11 de diciembre de la misma anualidad esta Unidad Judicial aprobó la referida tasación de costas.

Contra la anterior decisión, el profesional en derecho citado el 15 de diciembre del 2020 interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. De igual forma remite copia al correo carlosrojas1090400829@hotmail.com cuenta electrónica del apoderado adjetivo de la señora Liévano de Acevedo Dr. CARLOS ALFREDO ROJAS SIERRA sin replica alguna.

Adviértase que el togado Dr. Rojas Molina solicita «reajustar el porcentaje fijado por concepto de agencias en derecho incluido en el acto liquidatorio elaborado por la secretaría del juzgado y aprobado por ese operador jurídico mediante el mismo. En subsidio, APELO».

Lo anterior por considerar que según el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, establece para los procesos declarativos en primera instancia cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario tratándose de asuntos de menor cuantía² como límites mínimo y máximo para la fijación de la tarifa de agencias en derecho entre el cuatro (4) y el diez (10%) por ciento de lo pedido. En tal sentido, como quiera en la demanda se formularon pretensiones pecuniarias en cuantía de \$ 88.809.000.00M/CTE., esta suma deberá considerarse lo pedido para efectos de determinar el valor de las agencias en derecho a fijarse, el cual deberá oscilar, siguiendo la regla atrás mencionada, entre \$ 3.552.360.00 y

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

\$ 8.800.900.00 M/CTE., por tanto, éstos constituyen, como ya se dijo, para los fines relacionados con la cuantificación de las agencias en derecho causadas por el trámite del presente proceso. Para solicitar revocar y tasar el monto dentro de los límites señalados según el caso en estudio.

Concluyo solicitando reconsiderar el mismo, y en su lugar, señalar por tal concepto el mayor que armonice con los supuestos fácticos y legales analizados en este memorial de desencuentro con lo providenciado, para lo cual basta la simple confrontación del valor fijado por su señoría y la actividad procesal desarrollada con los límites establecidos por la norma reglamentaria de los criterios para la fijación de agencias en derecho al inicio mencionada.

Problema jurídico

¿Se debe modificar la tasación impuesta por concepto de agencias en derecho en la sentencia de prima instancia adiada el 5 de noviembre del 2020, según el razonamiento del recurrente?

Tesis. Negativa

Síntesis

El criterio aplicable para tasar las agencias en derecho corresponde al literal b de la clasificación del proceso declarativo de primera instancia del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Consideraciones

Sea lo primero señalar que, en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso, «la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas»; bajo este precepto, el recurso de reposición interpuesto

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por la UGPP contra el auto emitido por esta Célula Judicial, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, es procedente, y se interpuso en la oportunidad legal que consagra el Estatuto Laboral.

Precisado lo anterior, el Despacho se remite al numeral 1.º del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procesal Laboral y la Seguridad Social, que consagra «... se condenará en costas la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto».

Bajo el contexto que antecede, la condena en costas es oponible a la parte que se le resolvió desfavorablemente; en el caso sub examine, la obligación económica se impuso a la parte pasiva corresponde a Liévano de Acevedo, toda vez que fue vencida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia según se extrae de las piezas procesales.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 366 ibídem, prevé que «para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas».

Siguiendo el hilo argumentativo, se resalta que, el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa de esa Corporación, que reguló lo referente a las tarifas de agencias en derecho, estipuló:

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. LABORAL

[...]

En primera instancia.

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

En consecuencia, discrepa el despacho del criterio expuesto por el recurrente, esto es, el numeral ii del literal a de los procesos declarativos artículo 5 señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto del 2016, para indicar que el aplicable corresponde al literal b de los procesos declarativos artículo 5 expuesto en el acuerdo.

Lo anterior, por cuanto, adviértase que la naturaleza del proceso presentado en el asunto correspondió a una pretensión declarativa, y que si bien, en la pretensión segunda del libelo introductorio la activa solicitó la condena a la pasiva, esto es, a la señora Aminta Lievano de Acevedo en su calidad de contratante de los servicios profesionales celebrado con el abogado Carlos Alberto Rojas Molina en calidad de contratista, en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (88.809.000), no es menos cierto que como se observa en la grabación de la diligencia vista en el archivo 15, el despacho efectuó estudio de los argumentos jurídicos, facticos y probatorios, para determinar i) la declaratoria del contrato de prestación de servicios ii) la tasación por concepto de honorarios profesionales en la suma SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$62.460.000, 00), sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar el día cuando se efectúe su pago, para concluir que la suma solicitada no constituye el valor reconocido en la sentencia, previo a la condena el despacho primero declaró la celebración de acuerdo de voluntades.

En consecuencia aplicando el criterio del literal b de procesos de primera instancia declarativo del art. 5 Acuerdo No. PSAA16-10554, el despacho tasó las agencias en derecho de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la parte demandante señor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA., atendiendo a las distintas aristas,

EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 540013105002-2017-00416-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y considerando que, si bien el proceso fue admitido 27 de noviembre del 2017 culminando con sentencia el 5 de noviembre del 2020, es decir, en una duración de 3 años, la representación judicial fue ejercida en causa propia y la pasiva compareció al proceso a notificarse personalmente el 19 de diciembre del 2019.

Así las cosas, la Sala mantiene las agencias en derecho que se fijaron, en sentencia proferida el 05 de noviembre del 2020.

De otra parte, CONCEDER el recurso de APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO según el numeral 11 del art. 65 del C.S.T. y S.S. y por ser presentado dentro del término.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre del 2020, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado en el efecto devolutivo. Líbrese oficio.

TERCERO. POR SECRETARÍA notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ff525c56b09251cacf1fef678f3c89bbe03a0d45cdf5e5d980e26cc8968b**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, expediente digital (consecutivos 01-19). Notificación personal a través de mensaje de datos, efectuada por la secretaria del Juzgado el día 08/05/2023 a la demandada FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL (consecutivo 12); citación para notificación personal y certificado de entrega el día 25/04/2023 al litisconsorte EPROCOIN S.A.S. (consecutivos 13 y 15); aviso para notificación y certificado de entrega el día 31/05/2023 al litisconsorte EPROCOIN S.A.S. (consecutivos 16 y 18); memorial aportado por el ex liquidador de FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL el día 16/05/2023 (consecutivo 14); solicitudes impulso procesal apoderado demandante del 26/06/2023 y 10/08/2023 (consecutivos 17 y 19). Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez efectuadas las diligencias por parte de la secretaria del despacho para la citación y el aviso para notificación personal de la demanda al litisconsorte EPROCOIN S.A.S, sin que dicha entidad haya comparecido al proceso, habrá de designársele curador ad-litem y se ordenará su emplazamiento, conforme las disposiciones del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por su parte, al tenerse que el proceso liquidatorio de la demandada FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL terminó mediante Auto No. 406-007079 de fecha 22 de agosto de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades¹ y su matrícula mercantil fue cancelada el día 23 de octubre de 2019², se tiene que tal persona jurídica ya había dejado de existir al momento en que se intentó nuevamente la notificación de la demanda por parte de la secretaria de este Juzgado el pasado 08/05/2023³ y actualmente no cuenta con la capacidad jurídica para ser parte en este proceso.

Lo dicho, toda vez que, si bien la demanda fue admitida mediante proveído del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fecha para la cual esta entidad ya se

¹ Véase Auto No. 406-007079 de fecha 22 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Sociedades (folios 24 y ss del consecutivo 14 que conforma el expediente digital).

² Véase Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera (folios 30 y ss del consecutivo 14 que conforma el expediente digital).

³ Véase consecutivo 12 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

encontraba en proceso de liquidación⁴ y a su vez el artículo 54 del Código General del Proceso indica que, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación, deberá ser representada por su liquidador; al no haberse surtido la notificación del auto admisorio a FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL antes de la culminación de su proceso liquidatorio, se tiene entonces que *“la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador”*⁵.

En consecuencia, se desvinculará a FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL del presente proceso, dada su inexistencia como persona jurídica con capacidad para ser parte, al no contar con las facultades que le otorga la ley para que se represente o pueda ser representada, conforme las disposiciones del artículo 53 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- DESVINCULAR del presente proceso a FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA – LIQUIDACION JUDICIAL, conforme lo motivado.

2.- DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada **EPROCOIN S.A.S.** al abogado ANDRES GERARDO HERNANDEZ, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.405.178 y portador de la Tarjeta Profesional No. 317.150 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital ahdz.iuris@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndosele que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo

⁴ Véase Auto 405-014531 del 28 de octubre de 2015 a través del cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de Fagar Servicios 97 SL – Sucursal Colombia. (Folios 10 y ss del consecutivo 14 que conforma el expediente digital)

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Exp. 68001-23-33-000-2015-00320-01.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada **EPROCOIN S.A.S**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Dicho listado se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b60c9c8203b98c8516d6ea60e858195581966026cb6fbc336e13b1baba4e682**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 17-07-2023 del 2023 de manera virtual. Así mismo obra respuesta del Fondo Nacional del Ahorro. Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 54 archivos (00-53) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 09 archivos (01-09), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 04 de agosto de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17/07/2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (CUADERNO 2 INSTANCIA -archivo 09).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: Confirmar el auto dictado en audiencia del 02 de febrero de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condena en costas por la segunda instancia, a cargo del recurrente y a favor de la demandante; se fijan como agencias en derecho ½ SMMLV de conformidad con el numeral 7. ° del artículo 5. ° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo que corresponde a QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000). TERCERO: Devolver el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes, previas las anotaciones del caso."
3. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el archivo 52 en el cual obra los anexos a la repuesta otorgada por el Fondo Nacional del Ahorro.

ORDINARIO N° 2018-00290
DEMANDANTE: FARIDE DEL CARMEN AMAYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

| | | | | |
|---|---|----------------------|-------------------|----------|
| 52.1 reforma de la demanda (3) | ✔ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 536 KB |
| 52.2 reforma de la demanda | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 536 KB |
| 52.3 Acta audiencia inicial (2) | ✔ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 73 KB |
| 52.4 Acta audiencia inicial | ✔ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 73 KB |
| 52.5 ACUERDO No. 1145 de 2010 | ✔ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 70 KB |
| 52.6 Cert Incremento Salario 2012 a 2014 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 34 KB |
| 52.7 Cert Incremento Salario 2015 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 38 KB |
| 52.8 CERTIFICACIONES SINDICATO_v2 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 4.901 KB |
| 52.9CONVENCION COLECTIVA DE TRABA... | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 938 KB |
| 52.10 CONVENCION COLECTIVA FNA 200... | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 741 KB |
| 52.11 Decreto_199_de_2014 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 164 KB |
| 52.12 Decreto_229_de_2016 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 161 KB |
| 52.13 Decreto_372_de_2006 (1) | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 146 KB |
| 52.14 Decreto_372_de_2006 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 146 KB |
| 52.15 Decreto_600_de_2007 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 150 KB |
| 52.16 Decreto_643_de_2008 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 147 KB |
| 52.17 Decreto_708_de_2009 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 150 KB |
| 52.18 Decreto_853_de_2012 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 157 KB |
| 52.19 Decreto_999_de_2017 | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 163 KB |
| 52.20 Decreto_1029_de_2013 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 164 KB |
| 52.21 Decreto_1031_de_2011 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 158 KB |
| 52.22 Decreto_1101_de_2015 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 162 KB |
| 52.23 Decreto_1374_de_2010 | ⓘ | 3/08/2023 5:33 p. m. | Documento Adob... | 152 KB |
| 52.24 FARIDE DEL CARMEN AMAYA BAL... | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 31 KB |
| 52.25 FARIDE DEL CARMEN AMAYA RTA | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 226 KB |
| 52.26 PROFESIONAL GRADO 02 2007 a ... | ⓘ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 313 KB |
| 52.27 tabla salarial formalizada 2017 (1) | ✔ | 3/08/2023 5:34 p. m. | Documento Adob... | 140 KB |

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64fa053547099f53024b2f1b393865a52dff2d6600335fec1b389512d0578e8**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 57 obra copia del expediente 54405310300120160020300 del Juzgado Tercero Civil del Circuito. Pasa carpeta con un total de 58 archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 57. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONCOMIENTO DE LAS PARTES** copia digital del expediente 54405310300120160020300 del Juzgado Tercero Civil del Circuito vista en la carpeta con archivo 57.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012bbeeb740cd93cb3a44985ffbdb5d2041fa6d125c2a68fcfc1e455f823282**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 21 de julio de 2023 se requiere a la parte ejecutante para que efectúe la notificación personal al ejecutado (archivo 64). Obra respuesta de la apoderada ejecutante al requerimiento dado (archivo 66). Pasa con un total de sesenta y siete (67) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 66. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, la apoderada ejecutante solicita que se entienda notificado al ejecutado por conducta concluyente, no obstante, no se aceptará dicha solicitud por cuanto no se cumple con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P¹, por lo anterior se ordenará por secretaría notificar al ejecutado CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, específicamente por cuanto el escrito visto en el archivo 63 suscrito por la administradora del conjunto, no manifiesta que

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conoce la providencia a notificar esto es, providencia del 25 de febrero del 2022 que ordena librar mandamiento de pago.

De otra parte, por economía procesal toda vez que se encuentra acreditado que la señora ANY CECILIA LEMUS PORTILLO es la administradora del CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, se ordena notificar electrónicamente de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la petición presentada por la parte ejecutante respecto de tener por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada.
2. **NOTIFICAR** por secretaría de manera inmediata al ejecutado CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS, representado legalmente por la señora ANY CECILIA LEMUS PORTILLO al correo anylemus@hotmail.com
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39275574c474fc035701ad595d92732ece8d3a5c4a4ec80091340bf2cd83ebf**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 18 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó de conformidad con lo expuesto en el auto del 17 de julio de 2023 (archivo 43). La Dra. TANIA GARCIA PEÑA, apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento. Así mismo aporta sustitución de poder al Dr. LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ NIÑO. De igual forma la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON allega memorial de poder otorgado por RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA quien se enuncia como Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social. (A42) Edicto emplazatorio y publicación (archivo 44). Pasa con un total de cuarenta y cinco (45) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **15 de septiembre del 2023 a las 10: 00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Aceptar la sustitución presentada a favor de LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ NIÑO, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 88'168.913 de Gramalote y tarjeta profesional No. 248.984 del Consejo Superior de la Judicatura. (A41) de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00426
DEMANDANTE: CLAUDIA OLIVA CORNEJO BLANCO
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Abstenerse de reconocer personería para actuar a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, pues que, no se acredita la calidad en la que actúa el Dr. RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA - Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b8423a0da174e934841a1cb240562e3872803b78c73c35f9a3718c44529057**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00049
DEMANDANTE: FANNY CAICEDO
DEMANDADO: LUZ EMILSEN BELEN CAMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 27 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a solicitud de aplazamiento del Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón por incapacidad médica. Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **10 de octubre del 2023 a las 03:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00049
DEMANDANTE: FANNY CAICEDO
DEMANDADO: LUZ EMILSEN BELEN CAMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39723182d8e7d06a812ca1d2e4a555493feddc80db5b9ddeb7cb6586b2963ece**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 16 de agosto 2023 a las 10:30 a.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a solicitud de aplazamiento del Dr. Hugo Arturo Sanguino Peñaranda. Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 02 al 40. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **02 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00312
DEMANDANTE: LUIS ANDRES VENCE RODRIGUEZ
DEMANDADO: ESIMED S.A Y MEDIMAS EPS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687705e9f1b9fe5718c90fcb239883c9ad5dafdb8e875141e1e2be8fc6a418e**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00009
DEMANDANTE: SERGIO DAVID SALAZAR MEZA
DEMANDADO: LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 14 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **27 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00009

DEMANDANTE: SERGIO DAVID SALAZAR MEZA

DEMANDADO: LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c6567ee7178b7e8e639deec76cf4ba76f41d7cd70e98634df687cb2d449a8a**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00038

DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON

DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 18 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Poder de sustitución (archivo 61). Pasa con un total de sesenta y uno (61) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 61. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **23 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
2. RECONOCER personería para actuar al interior de este proceso al Dr. ALIRIO PEÑARANDA MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.462.468 de Cúcuta, portador de la T.P No 149872 del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEÓN.
3. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00038

DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON

DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb485a2cbf68fb2b8c45d0d00a1f12e16654a272671b655a971138ed4e7244**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00062
DEMANDANTE: JOHN JOSE MATA DE LA ROSA
DEMANDADO: PABLO DAZA DELGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 18 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 09 de octubre de 2023 a las 3:30 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00062
DEMANDANTE: JOHN JOSE MATA DE LA ROSA
DEMANDADO: PABLO DAZA DELGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a832f976a9b177cb6bc5132a9fc194b4f20c8a75d1fc6b0b402f5d896eaca081**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RADICADO: 540014105001-2022-00309-01
DEMANDANTE: RAMON EMILIO RODRIGUEZ PALLARES
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ADRIÁTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la providencia del 23 de agosto del 2023 se fijó fecha para el día 31 de agosto del 2023, sin embargo, la suscrita cometió error de digitación y la fecha correcta es el 30 de agosto del 2023 a las 08:30 a.m. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las 8:30 A.M. DEL 30-08-2023 para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize
2. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RADICADO: 540014105001-2022-00309-01
DEMANDANTE: RAMON EMILIO RODRIGUEZ PALLARES
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ADRIÁTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3944c6138a31443e75490698a10c40e2d8b43fcbd6bf972b23f316642f08f086**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – RAD:
54001410500120220043900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2023-00073-01
DEMANDANTES: YESITH TORRES CARRILLO, JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 10 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de seis (06) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.
2. Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma Lifesize en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 114 DEL 25-08-2023

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – RAD:
54001410500120220043900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2023-00073-01
DEMANDANTES: YESITH TORRES CARRILLO, JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc9d874681f91cab8049cf0f285ef9f34d193a961af88dbe38391b21252c807**

Documento generado en 24/08/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>